

INFORME SECRETARIAL: 07 de marzo de 2023. A la mesa del señor Juez, el presente proceso, con la liquidación de costas. Va a despacho para lo que considere pertinente.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 381
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO AV VILLAS S.A.**
Demandado: **TAMARA VALENCIA URRUTIA**
Radicación: **76-109-40-03-004-2021-00226-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE

Buenaventura, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho por encontrar la liquidación de costas, ajustada a derecho con fundamento en lo narrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2c3fdb2f8b2bcab746ccddadcd103f88c927ba51b063859aa333b9caa516b0**

Documento generado en 07/03/2023 12:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10 de marzo de 2023, le informo al señor juez que se allegó requerimiento de la Superintendencia de Sociedades. Sírvase proveer.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 454

Demandante: **CELPA S.A.**

Demandado: **GALEANO OVIEDO Y ASOCIADOS ZONA FRANCA S.A.S.**

Radicación: **2021-00237-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La Superintendencia de Sociedades requiere a este despacho para que, todas las medidas pertinentes se pongas a disposición de ese despacho, todos los bienes del concursado que forman parte de la masa de bienes a liquidar dentro del proceso de liquidación judicial de la sociedad **GALEANO OVIEDO Y ASOCIADOS ZONA FRANCA S.A.S.** “En Liquidación Judicial”. Así mismo, para que se le ordene al secuestre y/o a la respectiva inspección de policía comisionada la entrega al liquidador de la sociedad en concurso de los bienes que encontraban en el inmueble arrendado restituido, conforme con proceso de restitución adelantado **CENTRO LOGÍSTICO DEL PACIFICO S.A.**, en contra de la sociedad **GALEANO OVIEDO Y ASOCIADOS ZONA FRANCA S.A.S.** y proceda a su entrega al Liquidador de la Concursada doctor **JAVIER SANCHEZ CONTRERAS C.C.** No. 73.140.209.”

Por lo anterior, este despacho revisó el proceso en su integridad y encontró lo siguiente:

- En el despacho comisorio realizado por la **ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA**, se indicó que los bienes embargados y secuestrados, quedaron a disposición de la secuestre **BETSY INES ARIAS MANOSLVA**, quien dejó los bienes en la oficina de seguridad, ubicada en el edificio de operaciones y las estibas en lote 25 de la manzana D de la zona franca y aclararon que la **BODEGA QUEDABA TOTALMENTE VACIA**, como se evidencia en el registro fotográfico anexado; es decir que el inmueble NAVE 2 de la Bodega Modular construida sobre el lote 87, 88 y 89 de la manzana G de la Zona Franca Permanente Centro Logístico del Pacífico S.A. - CELPA S.A.; no era necesario para la preservación de los activos.
- Mediante auto No. 1075 de julio 11 de 2022 se resolvió “**ORDENAR** el relevo de la secuestre **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**, a efectos de que entregue los bienes puestos a su custodia al liquidador designado por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – Intendencia Regional de Cartagena**. Asimismo, en el término de 10 días contados a partir del

*recibo de la comunicación de esta decisión, proceda a rendir cuentas probadas de su gestión conforme al artículo 54 de la Ley 1116 de 2006, so pena, de las sanciones estipuladas en el numeral 7 del artículo 50 del C.G.P. e **INFORMAR** a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – Intendencia Regional de Cartagena los datos de contacto de la secuestre **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** y así el liquidador designado por la Superintendencia de Sociedades pueda coordinar la entrega de los bienes embargados, los cuales hacen parte de la masa concursal y son la prenda general de los acreedores del concursado en el proceso de insolvencia. Líbrese oficio correspondiente.”*

- Mediante auto No. 1654 de septiembre 30 de 2022 se resolvió requerir a **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** para que, en forma inmediata, cumpla con lo ordenado en el auto No. 1075 del 11 de julio de 2022, so penas de las sanciones dispuestas en la ley.
- El 06 de octubre de 2022, la secuestre solicitó el contacto del liquidador para coordinar la entrega, por lo que el despacho, el 07 de octubre de 2022 remitió los datos del liquidador.

De acuerdo a lo expuesto, ya se puso a disposición los bienes del concursado que forman parte de la masa de bienes a liquidar; sin embargo, está pendiente la entrega de estos por parte de la secuestre **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**, quien se ha requerido para que cumpla con la orden e hizo caso omiso.

Sobre el poder correccional del juez y la consecuente facultad a quienes desobedezcan las órdenes impartidas por los mismos sin justificación alguna, se encuentra que la ley otorga de tales atribuciones, al operador judicial así:

Según lo preceptuado en el artículo 50 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso:

ARTÍCULO 50. EXCLUSIÓN DE LA LISTA. *El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia:*

7. A quienes como secuestres, liquidadores o administradores de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente.

... En los casos previstos en los numerales 7 y 10, una vez establecido el hecho determinante de la exclusión, el juez de conocimiento lo comunicará al Consejo Superior de la Judicatura, que podrá imponer sanciones de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo mismo deberá hacer en los casos de los numerales

8 y 9, si dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término o a la fecha de la diligencia el auxiliar no demuestra fuerza mayor o caso fortuito que le haya impedido el cumplimiento de su deber. Esta regla se aplicará a las personas jurídicas cuyos administradores o delegados incurran en las causales de los numerales 7, 8, 9 y 10.

PARÁGRAFO 1o. *Las personas jurídicas no podrán actuar como auxiliares de la justicia por conducto de personas que hayan incurrido en las causales de exclusión previstas en este artículo.*

PARÁGRAFO 2o. *Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado y deberá proceder inmediatamente a hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado. El incumplimiento de este deber se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) en cada proceso. Esta regla también se aplicará cuando habiendo terminado las funciones del secuestre, este se abstenga de entregar los bienes que se le hubieren confiado.*

En los eventos previstos en este párrafo el juez procederá, a solicitud de interesado, a realizar la entrega de bienes a quien corresponda.

Considera este funcionario que el desacatamiento de **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**, a los requerimientos antes mencionados, constituye un incumplimiento de orden judicial, lo que conlleva a la imposición de las sanciones establecidas por la ley.

Así las cosas, se procederá a dar inicio al trámite pertinente frente a **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**, por desacato a las órdenes especificadas en párrafos precedentes, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 50 del Código General del Proceso.

Sin más comentarios, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE AUXILIARES DE JUSTICIA, en contra de **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**, por la inobservancia injustificada a las órdenes impartidas por este despacho; para tal efecto, abraze cuaderno aparte.

SEGUNDO: PONER en conocimiento a **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**, que, por desatender los mandatos impartidos por esta judicatura, puede hacerse acreedor a la sanción dispuesta en el artículo 50 del Código General del Proceso.

TERCERO: Conceder el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este proveído a **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**, para que exponga las razones por las que no ha dado cumplimiento y para que solicite

pruebas o aporte las documentales que pretenda hacer valer (artículo 127 del CGP).

CUARTO: ADVIERTASE que, vencido el término otorgado, sin que este cumpla con las órdenes de este despacho, se le impondrán las sanciones a que haya lugar.

QUINTO: Por Secretaría, notifíquese a **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**. Líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO: COMUNÍQUESE sobre esta decisión a **la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** y al liquidador **JAVIER SANCHEZ CONTRERAS**. Líbrese el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: Cumplido el trámite, devuélvase a Despacho para que continúe con lo previsto.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec358ada672ddbb518f9c82eceb099b27f02be7bb998fbb9c3233b933b6eab3f**
Documento generado en 10/03/2023 11:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 08 de marzo de 2023. A despacho del señor juez, FIDUPREVISORA S.A., respecto de la medida de embargo decretada. Sirvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 403
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **COOPERATIVA COOPHUMANA**
Demandado: **SANDRA PATRICIA MURILLO VALENCIA**
Radicado: **76-109-40-03-004-2021-00246-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará poner en conocimiento de la parte demandante, el oficio bajo radicado 20230160365821 del 27 de febrero de 2023, proveniente de la FIDUPREVISORA S.A., informando, que se procedió a realizar el registro de la medida cautelar en la base de datos del FOMAG, no obstante, la medida no se ejecuta, toda vez, que la demandada aún no ostenta la calidad de pensionada en la Entidad

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante, el oficio bajo radicado 20230160365821 del 27 de febrero de 2023, proveniente de la FIDUPREVISORA S.A.

SEGUNDO: REMITIR el escrito puesto en conocimiento a la parte demandante al correo electrónico aportado en la demanda.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Yerocava

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea6ae803212ee0c279466fc2dcd073b4362903e8546d21d7ff81fc0c94f2d43**

Documento generado en 09/03/2023 08:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 09 de marzo de 2023. A la mesa del señor Juez, el presente proceso, con la liquidación de costas. Va a despacho para lo que considere pertinente.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 428
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO PICHINCHA S.A.**
Demandado: **JERBINTON CAICEDO TORRES**
Radicación: **76-109-40-03-004-2021-00261-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE

Buenaventura, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho por encontrar la liquidación de costas, ajustada a derecho con fundamento en lo narrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072a106b7e0c2e4298538f4de1104aaf12117f6d3c2036c2dec167ed5b6bd52a**

Documento generado en 10/03/2023 11:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 09 de marzo de 2023. A despacho del señor juez, el escrito presentado por la dra. FLOR MARÍA RODRIGUEZ MANYOMA, solicitando se le notifique de la demanda, como apoderada de la parte demandada. Igualmente se allega por la parte demandante solicitud de emplazamiento. Sírvasse proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 424
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: **EUGENIO ANGULO ÁLVAREZ**
Radicado: **76-109-40-03-004-2022-00025-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede y al memorial donde la dra. **FLOR MARÍA RODRIGUEZ MANYOMA**, solicita se le notifique de la demanda como apoderada del demandado **EUGENIO ANGULO ÁLVAREZ** y allega el poder respectivo que la faculta para ello, por ser procedente, se tendrá por notificada a la demandada por conducta concluyente, de conformidad al art. 301 del C.G.P.

Así las cosas, no hay lugar al emplazamiento solicitado.

En consecuencia, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por notificado por conducta concluyente de todas las providencias dictadas dentro del presente proceso al señor **EUGENIO ANGULO ÁLVAREZ**, incluso del auto mandamiento de pago No. 234 del 14 de febrero de 2022, desde el día que se notifique por estado la presente providencia, conforme el inciso 2° del art. 301 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA, a la dra. **FLOR MARÍA RODRIGUEZ MANYOMA**, para ejercer la representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder aportado.

TERCERO: REMITIR EL LINK de acceso al expediente, desde la publicación en el estado de la presente providencia, al correo electrónico flomarrodriguez@hotmail.com, para que la misma pueda

ejercer su derecho de descarrer el traslado dentro de los términos legales, formulando excepciones o pagando la obligación.

CUARTO: NEGAR la solicitud de emplazamiento solicitado por la parte demandante, por lo antes enunciado.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Yerocava

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1bd5973b963ec4d196ce9ea5d80f4b9af4c134386158a1c3502591fb6f053b**

Documento generado en 10/03/2023 11:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 07 de marzo de 2023. A despacho del señor juez, el memorial presentado por la parte demandante, solicitando se requiera al pagador de OPERADORES PORTUARIOS S.A.S., para que de cumplimiento de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 168 del 22 de marzo de 2022. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No. 396
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **RAÚL VERA OLIVEROS**
Demandado: **STELING ARMANDO CASTILLO SALAS**
Radicación: **76-109-40-03-004-2022-00051-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, siete (07) de marzo de dos mil veintitres (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, y toda vez, que no se advierte en el expediente el cumplimiento de la medida de embargo, se accederá al requerimiento solicitado.

En consecuencia; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al **PAGADOR** de la empresa **OPERADORES PORTUARIOS S.A.S.**, para que se sirva informar el estado de la medida comunicada mediante oficio No. 168 del 22 de abril de 2022.

SEGUNDO: ADVERTIR al pagador sobre las sanciones legales a que puede hacerse acreedor por el incumplimiento sin justa causa, a una orden judicial que en ejercicio de sus funciones imparta el Juez (Art. 44 del C.G.P.).

TERCERO: LIBRAR el oficio respectivo y remítase a la parte demandante, para su trámite.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef942b88b6d695f65277b6f7abf151bde08a43b0bb2709ca2e551bbe4a99e75d**

Documento generado en 07/03/2023 10:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 09 de marzo de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, se surtió el traslado de liquidación del crédito, sin que la parte demandada mostrara inconformidad alguna. Sírvasse Proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 435
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: WILMER ESCOBAR GAVIRIA
Demandado: WILMER ANDRES MURILLO TORRES
Radicación: 76-109-40-03-004 -2022-00053-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Buenaventura, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada, ni tampoco se estima necesaria su modificación, el juzgado le imparte su aprobación.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por la suma de \$13.568.215,00, en razón a no haber sido objetada y el despacho la considera acorde a derecho.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee785f072295d3d9e3244a9cae6cad3fffd8b63e86fb1d4f171964b77155eb2d**

Documento generado en 10/03/2023 11:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 09 de marzo de 2023. A despacho del señor juez, la sustitución de poder allegado por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 426
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA**
Demandado: **JUAN CARLOS PONCE CABEZA**
Radicado: **76-109-40-03-004-2022-00056-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la Dra. GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, manifiesta que SUSTITUYE el poder a la doctora NAOMY OROBIO URBANO, con las mismas facultades que le fue conferido, y por ser procedente conforme el Art. 75 del C.G. del P., el Juzgado aceptará tal sustitución.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder conferido por la doctora **GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA** a la doctora **NAOMY OROBIO URBANO**, con las mismas facultades otorgadas en el poder inicial.

SEGUNDO: TÉNGASE a la doctora **NAOMY OROBIO URBANO**, como abogada **SUSTITUTA** de la parte demandante dentro del presente proceso.

TERCERO: REMITIR el link de acceso al expediente a la apoderada sustituta al correo electrónico ivanalexandertorres@outlook.com y naomy.orobio1@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **191430fa32f7ddf18ab40da70fca80a450a1f4ea1ea00811b50e4b572bc99ea3**

Documento generado en 10/03/2023 11:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 07 de marzo de 2023. A despacho del señor juez el presente proceso, para resolver sobre la solicitud de fijar fecha para diligencia de secuestro del establecimiento de comercio. Sírvasse proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No. 395
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: ÁNGEL TUTELAR VALOY
Radicado: 76-109-40-03-004-2022-00090-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, siete (07) de marzo dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y de la revisión del proceso, se advierte que, si bien mediante oficio No. 233 del 18 de mayo de 2022, se comunicó medida de embargo a la Cámara de Comercio de Buenaventura, el cual le fue remitido a la parte demandante vía correo electrónico para su trámite; no obstante, no obra en el expediente la certificación sobre la situación jurídica del Establecimiento, que evidencie la inscripción de la medida de embargo; por ello, no hay lugar a acceder a lo peticionado.

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

ÚNICO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandante, por lo antes enunciado.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Yerocava

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c7f07e4167142c69680797d00aa2abadf93852e8e1dff78387b29268a82fa4**
Documento generado en 07/03/2023 10:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 08 de marzo de 2023. A despacho del señor juez, la comunicación por el parqueadero CALIPARKING MULTISER SAS, informando el valor por concepto de bodegaje vehículo de placas WOK283. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No. 409
Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
Demandante: **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS**
Demandado: **LINDA DEL ROSARIO MICOLTA GOMEZ**
Radicado: **76-109-40-03-004-2022-00093-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, GLÓSESE a los autos el informe de CALIPARKING MULTISER SAS, respecto del vehículo de placas WOK283.

NOTIFIQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8faa4a7243acdd4415300b44b891373c2afd0487db44ef5e82cb6a27371542c**

Documento generado en 09/03/2023 08:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 09 de marzo de 2023. A la mesa del señor Juez, el presente proceso, con la liquidación de costas. Va a despacho para lo que considere pertinente.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 422
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA**
Demandado: **WILSON ALBERTO MINA**
Radicación: **76-109-40-03-004-2022-00094-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE

Buenaventura, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho por encontrar la liquidación de costas, ajustada a derecho con fundamento en lo narrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f3798e142c7f77bc6df3c8aa494d609b2281abb15d108d5706082279ac539b**

Documento generado en 10/03/2023 11:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 09 de marzo de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, se surtió el traslado de liquidación del crédito, sin que la parte demandada mostrara inconformidad alguna. Sírvasse Proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 439
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: EFREN SANMARTIN RAMIREZ
Radicación: 76-109-40-03-004 -2022-00105-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Buenaventura, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada, ni tampoco se estima necesaria su modificación, el juzgado le imparte su aprobación.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por la suma de \$64.584.692,68, en razón a no haber sido objetada y el despacho la considera acorde a derecho.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **706f101133768be27205c570cf87710d42c5b418f0a922606661f9e52e92035f**

Documento generado en 10/03/2023 11:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 07 de marzo de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, se surtió el traslado de liquidación del crédito, sin que la parte demandada mostrara inconformidad alguna. Sírvasse Proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 382
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: DALMIRO ALEXANDER BARRIENTOS GONZALEZ
Radicación: 76-109-40-03-004 -2022-00135-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Buenaventura, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada, ni tampoco se estima necesaria su modificación, el juzgado le imparte su aprobación.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por la suma de \$28.854.108,3¹, en razón a no haber sido objetada y el despacho la considera acorde a derecho.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

¹ Suma de la OBLIGACIÓN No. 8420097148 \$ 17.887.453,98 y la OBLIGACIÓN No. 8420098376 \$ 10.966.654,42

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea2ea5d551b36618a01469d5929a1e2b8f4d9566108e5647a21c1ba8c3094bd**

Documento generado en 07/03/2023 12:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 09 de marzo de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, se surtió el traslado de liquidación del crédito, sin que la parte demandada mostrara inconformidad alguna. Sírvasse Proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 438
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA
Demandado: YIMISON REYES GARCIA
Radicación: 76-109-40-03-004 -2022-00145-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Buenaventura, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada, ni tampoco se estima necesaria su modificación, el juzgado le imparte su aprobación.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por la suma de \$51.845.173,00, en razón a no haber sido objetada y el despacho la considera acorde a derecho.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e0853304eac8ca41ea3a384a1a7338fd98e8216d0181186fb4150ea214bb76**

Documento generado en 10/03/2023 11:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 09 de marzo de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, se surtió el traslado de liquidación del crédito, sin que la parte demandada mostrara inconformidad alguna. Sírvasse Proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 436
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA
Demandado: ROSA HELENA IBARGUEN
Radicación: 76-109-40-03-004 -2022-00158-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Buenaventura, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada, ni tampoco se estima necesaria su modificación, el juzgado le imparte su aprobación.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por la suma de \$79.371.333,00, en razón a no haber sido objetada y el despacho la considera acorde a derecho.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4300efccc3663726cae3329ca7f7c146c3a4d9ae485bbb610a18329d475c8bb7**

Documento generado en 10/03/2023 11:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 09 de marzo de 2023. A la mesa del señor Juez, el presente proceso, con la liquidación de costas. Va a despacho para lo que considere pertinente.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 428
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA**
Demandado: **HAROLD HURTADO HURTADO**
Radicación: **76-109-40-03-004-2022-00161-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE

Buenaventura, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho por encontrar la liquidación de costas, ajustada a derecho con fundamento en lo narrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e94763035f5eb8352f26bc86cc01fb8f6793f1e7e3eb0e57f69a1c76a0133d9**

Documento generado en 10/03/2023 11:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 09 de marzo de 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, se surtió el traslado de liquidación del crédito, sin que la parte demandada mostrara inconformidad alguna. Sírvasse Proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 437
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS CAICEDO MURILLO
Demandado: WALTER HULBERT URRESTE VALENCIA
Radicación: 76-109-40-03-004 -2022-00185-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Buenaventura, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no fue objetada, ni tampoco se estima necesaria su modificación, el juzgado le imparte su aprobación.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por la suma de \$18.739.457,00, en razón a no haber sido objetada y el despacho la considera acorde a derecho.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d1fe7d6f29f38ca87b3a879dda2dd4bc4b1a722c81fdf94d7334780fb92324c**

Documento generado en 10/03/2023 11:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 09 de marzo de 2023. Le informo al señor Juez que el apoderado de la parte demandante allegó cesión de derechos litigiosos. Sírvasse Proveer.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 420

Proceso: **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**

Demandante: **ELISEO LONDOÑO ARANGO**

Demandado: **JUAN CARLOS HERNANDEZ DIAZ**

Radicación: 76-109-40-03-004-2022-00204-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se allega documento a través del cual el demandante **ELISEO LONDOÑO ARANGO**, realiza cesión de derechos litigiosos a favor de los abogados **MARIA ANGELICA MONTAÑO DE LA CRUZ y ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO**, en un porcentaje del 35% de los derechos y créditos litigiosos de lo que en la actualidad es titular, respecto al presente proceso.

El contrato de cesión de derechos litigiosos es una figura sustancial, cuya regulación se encuentra prevista en los artículos 1969 a 1972 del Código Civil, dicha normatividad lo define como un contrato aleatorio, a través del cual una de las partes de un proceso judicial - cedente- transmite a un tercero – cesionario – en virtud de un contrato, a título oneroso o gratuito, el derecho incierto sobre el cual recae el interés de las partes en el proceso.

En el contrato de cesión de derechos solo intervienen dos partes a saber, el CEDENTE, quien transmite el evento incierto y futuro de Litis; y el CESIONARIO, quien obtiene el derecho aleatorio, ya sea a título oneroso o gratuito.

El Doctor JOSÉ ALEJANDRO BONIVENTO FERNÁNDEZ, EN EL LIBRO Los Principales Contratos Civiles, Pág. 244 anota al respecto: “Resalta, por la naturaleza de la cesión un evento incierto de la litis, el carácter aleatorio de la cesión de derechos litigiosos por cuanto el cedente no puede responder del resultado del juicio, que es completamente incierto. El cesionario, al aceptar la cesión corre la suerte de ganar o perder el pleito. El cedente, eso sí, debe responder por la existencia del proceso o de la litis, frente al cesionario y su responsabilidad se limita a este aspecto”.

Teniendo en cuenta lo planteado anteriormente y en el caso concreto, se observa que el contrato de cesión celebrado entre el demandante y **MARIA ANGELICA MONTAÑO DE LA CRUZ y ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO** corresponde a una Cesión de Derechos Litigiosos en el cual concurren todos

los elementos y características naturales propias de esta figura, por lo tanto, se aceptara la cesión derechos litigiosos.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del 35% de los derechos litigiosos celebrado entre **ELISEO LONDOÑO ARANGO** y los abogados **MARIA ANGELICA MONTAÑO DE LA CRUZ y ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO**.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad4734fd3c6d1ff68bf022d94165a22a07d2a067e427a666feecbe149cca19**
Documento generado en 09/03/2023 08:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 09 de marzo de 2023. A la mesa del señor Juez, el presente proceso, con la liquidación de costas. Va a despacho para lo que considere pertinente.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 423
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **CARLOS ARTURO VIVEROS RIASCOS**
Demandado: **AGUSTIN WARLI GIL DIAZ**
Radicación: **76-109-40-03-004-2022-00214-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE

Buenaventura, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho por encontrar la liquidación de costas, ajustada a derecho con fundamento en lo narrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe5064fc577f918e5350e621b9075b2bea14836e0af853afac57301f7c787d3**

Documento generado en 10/03/2023 11:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 07 de marzo de 2023. Le informo al señor juez que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 392

Proceso: **EJECUTIVO**

Demandante: **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA – JURISCOOP**

Demandado: **MARLENY DEL CARMEN RODRIGUEZ**

Radicación: **76-109-40-03-004-2022-00215-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante, solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, se procederá a dar trámite de conformidad al artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto sobre los bienes de propiedad de la parte demandada. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes éstos se colocarán a disposición del juzgado que los solicitó.

CUARTO: Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67dabc5c42ebfc55e055ff0a07cb49eca9748116781bdf7c637c3be802bb40f**

Documento generado en 07/03/2023 10:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 09 de marzo de 2023. A la mesa del señor Juez, el presente proceso, con la liquidación de costas. Va a despacho para lo que considere pertinente.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 427
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO – “COOPHUMANA”**
Demandado: **LUIS ALFONSO ANGULO CELORIO**
Radicación: **76-109-40-03-004-2022-00242-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
Buenaventura, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho por encontrar la liquidación de costas, ajustada a derecho con fundamento en lo narrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **837dae89369c8c774546e17743d10d2eb2ab8be435ed6f758ddbeb524e70e82e**

Documento generado en 10/03/2023 11:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 8 de marzo de 2023. A despacho del señor juez, la respuesta emitida por la ALCALDÍA DE YUMBO, frente a la medida de embargo comunicada. Sirvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 413
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **COOPSERVILITORAL**
Demandado: **FRANCIA EMILIA ECHEVERRY CARDONA**
CARLOS ALBERTO MORENO LEÓN
MARCO ANTONIO LONDOÑO VARÓN
EDGAR GOMEZ RODRIGUEZ
Radicado: **76-109-40-03-004-2022-00248-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará poner en conocimiento de la parte demandante, el oficio del 02 de marzo de 2023, a través del cual la ALCALDÍA DE YUMBO, informa al despacho, que no fue posible la materialización de la medida de embargo, toda vez, que se encuentran surtiendo efectos jurídicos otros embargos judiciales, lo cual hace inviable jurídicamente sobrepasar el 50% del total del sueldo de la señora **FRANCIA EMILIA ECHEVERRY CARDONA**; sin embargo, se registra en el sistema a la espera de que la ejecutada tenga mayor capacidad económica.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER en conocimiento de la parte demandante, el oficio del 02 de marzo de 2023, a través del cual la ALCALDÍA DE YUMBO, da respuesta a la medida de embargo decretada en el asunto, para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db680c70f11325273f72e00a98358f89d825000d7cde64955940653b070983d**

Documento generado en 09/03/2023 08:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 10 de marzo de 2023. Le informo al señor juez que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 442
Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
Demandante: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**
“BBVA COLOMBIA”
Demandado: **DIANA MICHELY ESTACIO MURILLO**
Radicación: **76-109-40-03-004-2023-00033-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Buenaventura, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante, solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, se procederá a dar trámite de conformidad al artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto sobre los bienes de propiedad de la parte demandada. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes éstos se colocarán a disposición del juzgado que los solicitó.

CUARTO: Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e16cd300474da4afeb690e922d282a87a00522d005e6d283bab3d4c2476e6dd**

Documento generado en 10/03/2023 11:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>